



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON PEDRO SEGUNDO COSME ORMECO, POR MOTIVO QUE INDICA/

VALPARAÍSO, 26 JUL. 2018

3 2 3 9

R. EX. N° \_\_\_\_\_/VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Pedro Segundo Cosme Ormecho, con fecha 18 de mayo de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 829 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 01 de junio de 2018; el ORD/XII/108/N° E17988 de fecha 23 de mayo de 2018; la Resolución Exenta N° 2919 de fecha 04 de julio de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 y la Resolución Exenta 2967 de fecha 30 de junio de 2015, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 de mayo de 2018, don Pedro Segundo Cosme Ormeño, cédula de identidad N° 10.790.043-8, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "CORCOVADO", RPA N° 957273, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación "SAN PEDRO VII", matrícula N° 1384 de Punta Arenas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, en particular, en el artículo 3° en su letra a) del Reglamento citado en el considerando precedente señala "Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva."



Handwritten signature or initials in the top right corner.

Que, en relación con lo anterior, y según lo señala el informe técnico citado en Vistos, la embarcación, "**CORCOVADO**", RPA N° 957273, se mantuvo activa con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal. Sin embargo, se declaró su caducidad mediante Resolución 2919 de fecha 04 de julio de 2018, debido a que el armador no dio cumplimiento con lo dispuesto en la letra d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, vale decir, no contar con el dominio de la embarcación, por lo que se encuentra inactiva en el Registro Pesquero Artesanal.

Que en consecuencia, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, no cumple con lo dispuesto en las letras a) y d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos.

Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1402790 de fecha 16 de mayo de 2018, certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1402791 de fecha 16 de mayo de 2018, y anexo al certificado de matrícula A-N° 1402803 de fecha 17 de mayo de 2018, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Pedro Segundo Cosme Ormeño, cédula de identidad N° 10.790.043-8, respecto de la embarcación "**CORCOVADO**", RPA N° 957273, por la embarcación "**SAN PEDRO VII**", matrícula N° 1384 de Punta Arenas, ambas clasificadas en el segundo inciso del artículo 2°, letra a) primera clase, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d), del mismo Decreto. "*Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes*". Debido a que la embarcación, "**CORCOVADO**", RPA N° 957273, fue caducada por Resolución Exenta 2956 de fecha 04 de julio de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por lo que no cumple con lo dispuesto en las letras a) y d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos.





*Handwritten mark or signature in the top right corner.*

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

*Handwritten signature of Daniel Molina Cárcamo*  
DANIEL MOLINA CÁRCAMO  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.